



DIVISIÓN JURÍDICA
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º

7226

ANT.:

- a) Oficio Ord. N.º 4960, de 23 de agosto de 2024, de este origen
b) Su Oficio Ord. N.º 107, de 20 de noviembre de 2024, ingresado en la Sección Partes, Archivo y Transcripciones de este ministerio, con fecha 21 del mismo mes y año (folio n.º 31826.24), mediante el cual acompaña los antecedentes de la entidad denominada "FUNDACIÓN MOMENTO CONSTITUYENTE", solicitando el informe de la materia.

MAT.:

Emite informe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad singularizada en el antecedente y devuelve documentación aportada.

SANTIAGO,

10 DIC 2024

DE : CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : SEÑOR
JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
AVENIDA APOQUINDO N.º 3400
LAS CONDES

- Mediante el oficio del antecedente (ANT), ha requerido nuevamente de este ministerio la emisión del informe a que se refiere el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN MOMENTO CONSTITUYENTE" —en adelante e indistintamente "la Fundación", las cuales constan en acta que acompaña la citada presentación, titulada "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 1 – 2024 FUNDACIÓN MOMENTO CONSTITUYENTE", de 3 de octubre de 2024, reducida a escritura pública con fecha 7 de noviembre del mismo año, ante el notario público titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, don Eduardo Díez Morello, bajo el repertorio n.º 19104 – 2024, sin que en los antecedentes aportados conste asistencia de Ministro de Fe a la celebración de la sesión.
- La Fundación se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el n.º 319869, de 13 de agosto de 2021, según lo acredita el certificado de vigencia emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 2 de diciembre de 2024.
- El precitado artículo 558 establece, en sus incisos segundo, tercero y cuarto, lo siguiente: "Los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera

prohibido. // ¹ El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones. // En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548*.

4. Vistos, examinados y sobre la base de los documentos acompañados al oficio del antecedente, este ministerio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, tiene a bien emitir Informe favorable respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN MOMENTO CONSTITUYENTE", que versan sobre su objeto y órgano de administración y dirección, toda vez que se han subsanado los reparos en el oficio Ord. N.° 4960, de 2024, de este origen.
 5. Sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener presente lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 551 del Código Civil –aplicable a las fundaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 563 del Código Civil– los que rezan: "No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que resta para completar el periodo del director reemplazado".
 6. En consideración a que el inciso 3° del artículo 558 del Código Civil circunscribe los aspectos estatutarios sobre los que debe informar este Ministerio sólo al objeto de la Fundación y al órgano de administración y de dirección –considerado este último en cuanto a su generación, integración y atribuciones–, conforme a lo prescrito en el artículo 548 del Código Civil, corresponderá al secretario municipal competente pronunciarse sobre las otras materias objeto de la reforma.
 7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, en relación armónica con su similar 558 del mismo cuerpo legal, corresponde al secretario municipal competente, previo a que apruebe las reformas en cuestión, que verifique si el estatuto vigente permite su modificación y, en tal evento, si la Fundación ha dado cumplimiento a las normas legales de procedimiento y a los requisitos formales previstos por la ley y el estatuto para acordar reformas a este último.
 8. En lo relativo al cambio de nombre de una corporación o fundación, el artículo 548-3, del Código Civil, establece que "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. // El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte".
- En tal sentido, se deberá acompañar al Secretario Municipal respectivo, el documento emanado de la Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, que señale que, en la especie, no existe dicha coincidencia o similitud.
9. Devuélvanse los documentos acompañados al oficio del antecedente.

Saluda atentamente a Ud.,



CARLOS AGUILAR MUÑOZ
Jefe Departamento de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Aspectos de tramitación interna:

1. Folio: 31826.24.
2. Documentos adjuntos: los que indica el presente oficio.
3. Instrucción a la Sección Partes, Archivo y Transcripciones (Oficina de Partes): notifiquese al destinatario por carta certificada.
4. Distribución:
 - Destinatario.
 - Departamento de Personas Jurídicas.
 - Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

¹ La doble barra inclinada la usamos aquí para separar incisos. Sobre el uso de este signo ortográfico auxiliar, véase REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario panhispánico de dudas*, 2005, [versión en línea]. < <https://www.rae.es/dpd/> > [06.05.2021].